

ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO No. 1580-2020 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- Y BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC** -, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, “Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -”, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 900.002.583-6, representada para este acto por **JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subgerente de Soporte Corporativo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.917 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 038 del 03 de febrero de 2011, debidamente posesionada según Acta No. 003 del 3 de febrero de 2011, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0232 del 2 de agosto de 2021. “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 418 de 2020 sobre la ordenación del gasto*”; y por la otra, **BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, establecida en Colombia mediante escritura pública No. 1074 de la Notaría 34 del 06 de junio de 2014, inscrita el 12 de junio de 2014 bajo el número 00235073 del libro VI, en la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad **BROAD TELECOM S.A.**, sociedad domiciliada en **LEGANES (Madrid, España)**, identificada con el **Nit. 900.740.734-7**, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER DIAZ REGAÑON SERRANO**, identificado con cédula de extranjería número **492661**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar mutuamente, de manera expresa, en forma libre y voluntaria, la presente adición previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 06 de noviembre de 2020 **-RTVC-** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato No. **1580-2020**, cuyo objeto es: “**EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos.**”. **2)** Que de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, el plazo de ejecución del contrato será hasta de 18 meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de abril de 2022. Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual **EL CONTRATISTA** no cobrará ninguna cantidad por **SERVICIO** ni por **GASTOS REEMBOLSABLES**, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, **EL CONTRATISTA** iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Que según lo previsto en la cláusula quinta, el valor del contrato asciende a la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) incluido IVA. **4.** Que el día 8 de julio de 2021, **RTVC** y **EL CONTRATISTA** suscribieron la adición No. 1 Al Cto 1580-2020, en la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794), quedando como valor total, la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 71.629.051.509) incluido IVA. **5.** Que la interventoría del contrato solicitó la realización de la presente adición y prórroga, previa aprobación del ordenador del gasto, de conformidad con la justificación contenida en la solicitud, la cual hace parte integral del presente documento. **6.** Que tal como consta en la solicitud de modificación, el interventor manifiesta que el contrato se viene ejecutando de forma satisfactoria y el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas y a la fecha se encuentra en ejecución. **En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:** **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del contrato la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560)**, quedando la cláusula quinta de la siguiente manera: “**CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.447.826.069) incluido IVA** el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: **2646 de 09/18/2020, 12 de 09/18/2020, 13 de 09/18/2020, 3174 de 06/17/2021 y 3942 10/15/2021.** El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del **CONTRATISTA**. El valor se distribuirá así: **a) POR SERVICIOS:** La suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.707.670.000) incluido IVA.** **b) GASTOS REEMBOLSABLES:** La suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.740.156.069) incluido IVA.**”. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.:** En virtud del presente documento, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuesta en la cláusula novena del contrato. De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar los montos de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Oficina Asesora Jurídica de **RTVC** una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a **EL CONTRATISTA** a cumplir con dicha obligación. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente documento forma parte integral del contrato y las demás estipulaciones de este continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente adición se entenderá perfeccionada con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de la garantía. Para constancia se firma en Bogotá a los,

Por - **RTVC**,

Por **EL CONTRATISTA**,

JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subgerente de Soporte Corporativo de **-RTVC-**

FRANCISCO JAVIER DIAZ REGAÑON SERRANO
Representante Legal
BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Vo. Bo: Juliana Santos Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sonia Esperanza Tambo González -Representante legal Suplente de KBT S.A.S Interventoría del Contrato No.1580 de 2020

Revisó: Camilo Andrés Martínez García / Coordinación de Procesos de Selección y Contratación.
Dagoberto Liñan Pombo/ Abogado Contratista / Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Francisco Sandoval / Abogado Contratista / Oficina Asesora Jurídica